



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de Cabo Rojo
OFICINA DEL ALCALDE

Aprobado por la
Comisión Estatal de Elecciones
CEE-SA-2019-14

Apdo. 1308 Cabo Rojo, Puerto Rico 00623 Tel. 787-851-1025 / Fax: (787) 851-3388

PROYECTO NÚM: 48

SESION ORDINARIA

ORDENANZA NÚM: 18

SERIE: 2019-2020

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 48, SERIE 2011-2012 Y PARA ENMENDAR EL ARTICULO SEGUNDO; INCISO A) Y EL INCISO B) DE LA ORDENANZA NUMERO 49, SERIE 2008-2009, QUE ESTABLECE FIJAR LOS ARBITRIOS DE CONSTRUCCION DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE CABO ROJO, PUERTO RICO, ESTABLECER EL ALCANCE Y LAS ACTIVIDADES QUE CUBRE EL REFERIDO ARBITRIO, ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO, RECLAMACIONES Y EXENCIONES DEL ARBITRIO DE CONSTRUCCION A LA SITUACION ECONOMICA Y FISCAL ACTUAL Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO** : El 8 de junio de 2009, la Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Número 49, Serie 2008-2009 y la misma fue firmada el 15 de junio de 2009.
- POR CUANTO** : El 17 de mayo de 2012 la Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Número 48, Serie 2011-2011 donde se enmendó el Artículo 6to., Inciso 1A de la Ordenanza Número 49, Serie 2008-2009.
- POR CUANTO** : El Artículo 6to., Inciso 1A de la Ordenanza Número 48, Serie 2011-2012, dispone lo siguiente:
- A: Cuando la obra a realizarse sea una urbanización, edificio multipisos o cualquier edificación que habrá de dedicarse para la venta o alquiler de interés social, o cuando se trate para propósitos industriales, comerciales o agrícolas, se pagara el tres por ciento (3%) por un periodo de 24 meses a partir de la fecha de aprobación del proyecto. El mismo será de forma prospectiva y luego de los 24 meses se evaluará la situación económica del país y se revisará esta ordenanza.
- POR CUANTO** : Luego de realizar una evaluación sobre el resultado de esta Enmienda, vis a vis la situación económica del país y el impacto fiscal en las finanzas municipales, concluimos que no existirá ningún efecto adverso la enmienda de esta ordenanza.
- POR CUANTO** : Los elementos que tuvo ante si la administración municipal a los fines de realizar esta enmienda no existen al presente. Por lo que no existe impedimento para enmendar la Ordenanza 48, Serie 2011-2012.
- POR CUANTO** : Habiendo transcurrido los 24 meses de esta Ordenanza se volvió al tipo de arbitrios de construcción existentes correspondientes al cinco por ciento (5%). Solo mediante decreto o Resolución de la Legislatura Municipal podrá pagarse una tasa de arbitrios de Construcción menor al cinco por ciento (5%).
- POR CUANTO** : El Artículo Segundo (2do.) de la Ordenanza Número 49, Serie 2008-2009 establece los requisitos que debe cumplir quien vaya a realizar una actividad de construcción.
- POR CUANTO** : Desde la aprobación de esta Ordenanza han ocurrido cambios en la tecnología, así como en la reglamentación que ameritan atemperar la misma a dichos cambios. De esta forma

garantizaremos a los ciudadanos un mejor servicio y a su vez una mayor fiscalización de la actividad económica relacionada a la construcción en nuestro pueblo.

POR CUANTO : El Artículo Segundo (2do.) (Radicación de la Declaración) de la Ordenanza Número 49, Serie 2008-2009, lee de la siguiente manera: Artículo 2do. Radicación de la Declaración. Declaración de Actividad de Construcción. Aquella persona que de conformidad con la definición de Contribuyente contenida en esta Ordenanza, se encuentra obligado a pagar el arbitrio aquí dispuesto antes de comenzar la actividad de construcción, presentará al (la) director(a) de finanzas o a su representante autorizado una declaración de actividad de construcción detallada por renglón con la cual deberá acompañar copia del contrato de construcción o de la orden de cambio y contendrá la siguiente información.

Luego de la enmienda el mismo leerá de la siguiente manera:

Artículo 2do.: Radicación de la Declaración. Declaración de la Actividad de Construcción. Aquella persona natural o jurídica que de conformidad con la definición de contribuyente contenida en esta ordenanza se encuentre obligado a pagar el arbitrio aquí dispuesto antes de comenzar la actividad de construcción, presentara al (la) Director(a) de finanzas o a su representante autorizado una declaración de actividad de construcción detallada por renglón con la cual deberá acompañar una copia del contrato de construcción o de la orden de cambio notariado, documentos aquí requeridos, y contenida la siguiente información"

POR CUANTO : El Artículo 2do., Inciso A de la Ordenanza 49, Serie 2008-2009, lee de la siguiente manera:

A) El nombre completo, dirección física y postal, teléfono del dueño de la obra y del contratista o subcontratista en cuestión.

Luego de la enmienda el mismo leerá de la siguiente manera:

A) El nombre completo, dirección física y postal, teléfono del dueño de la obra y del contratista o subcontratista en cuestión y copia de la licencia de contratista expedida por el Departamento de Asuntos al Consumidor.

POR CUANTO : El Artículo 2do. Inciso B de la Ordenanza 49, Serie 2008-2009, lee de la siguiente manera:

B) Localización exacta de la obra y descripción de la naturaleza de la misma.

Luego de la enmienda el mismo leerá de la siguiente manera:

B) Localización exacta de la obra, número de catastro, descripción de la naturaleza de la misma y certificación actualizada de deuda del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).

POR TANTO : **ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE CABO ROJO, PUERTO RICO COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LO SIGUIENTE:**

Artículo 1ro. : Enmendar la Ordenanza Número 48, Serie 2011-2012 que

Enmendaba el Inciso 1A del Artículo 6to. (Arbitrios) a los fines de que se mantenga lo originalmente dispuesto en el Artículo 6to. Inciso 1A de la Ordenanza 49 Serie 2008-2009.

Artículo 2do. : Enmendar el Artículo Segundo (2do.) de la Ordenanza Número 49, Serie 2008-2009 que lee de la siguiente manera:

Radicación de la Declaración, Declaración de la Actividad de Construcción

Artículo 3ro. : Enmendar el Artículo 2do., Inciso A de la Ordenanza Número 49, Serie 2008-2009, que lee de la siguiente manera:

A) El nombre completo, dirección física y postal, teléfono del dueño de la obra y del contratista o subcontratista en cuestión.

Artículo 4to. : Enmendar el Artículo 2do. Inciso B, de la Ordenanza Número 49, Serie 2008-2009, que lee de la siguiente manera:

B) Localización exacta de la obra ...

Artículo 5to. : Los demás POR CUANTO y ARTICULOS de la Ordenanza Número 49, Serie 2008-2009 se mantendrán inalterados y continuaran según fueron aprobados.

Artículo 6to. : SI CUALQUIER CLAUSULA, ORACION, PARRAFO O PARTE ALGUNA DE ESTA ORDENANZA FUERA DECLARADA NULA POR CUALQUIER TRIBUNAL DE JUSTICIA COMPETENTE, DICHO FALLO NO AFECTARA NI INVALIDARA LAS DEMAS DISPOSICIONES DE LA MISMA, SINO QUE SU EFECTO QUEDARA LIMITADO A LA CLAUSULA O PARTE DE LA MISMA QUE HAYA SIDO AFECTADA POR DICHO FALLO.

Artículo 7mo. : ESTA ORDENANZA ENTRARA EN VIGOR UNA VEZ APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL Y FIRMADA POR EL ALCALDE.

Artículo 8vo. : COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA LE SERA REMITIDA A LAS AGENCIAS ESTATALES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES CONCERNIENTES PARA SU CONOCIMIENTO Y ACCION QUE CORRESPONDA.

Aprobada por la Legislatura Municipal, el día 12 de marzo de 2020.


 Hon. Evelyn Alicea González
 Presidenta Legislatura Municipal


 Sra. Josandra A. Arroyo Torres
 Secretaria Legislatura Municipal

Aprobada por mí, hoy 16 de marzo de 2020.


 Hon. Roberto Ramírez Kuintz
 Alcalde



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de Cabo Rojo
LEGISLATURA MUNICIPAL

Aprobado por la
Comisión Estatal de Elecciones
CEE-SA-2019-14

Apdo. 1308 Cabo Rojo, Puerto Rico 00623 Tel. 787-851-1025 / Fax: (787) 851-3388

CERTIFICACIÓN

Yo, Josandra A. Arroyo Torres, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta del Proyecto Núm. 48, Ordenanza Núm. 18, Serie: 2019-2020, aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2020.

Y por el Alcalde el 16 de marzo de 2020.

Se CERTIFICA además, que dicha Resolución fue aprobada con los **votos a favor** de dieciséis (16) legisladores. A saber los Honorables:

Evelyn Alicea González
Wilmer Morales Aymat
Ermes Morales Matos
Monserrate Aponte Ramírez
Roberto Franqui Palermo
Alex G. Piñeiro Andújar
Grelaine Rodríguez Feliciano
Louis E. Negrón Cruz

Kebin A. Maldonado Martiz
Heriberto J. Vargas Zapata
Josué Fas Ramírez
Suzerain Arroyo Seda
Michael Joel Vélez Matos
Maria M. González Bracero
Jessica De Jesús Seda
Jaime Creitoff Vargas

En la Negativa: Ninguno

Abstenidos: Ninguno

Ausentes: Ninguno

Vacantes: Ninguna

En testimonio de lo cual, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy 16 de marzo de 2020.

Josandra A. Arroyo Torres
Secretaria, Legislatura Municipal
Cabo Rojo, Puerto Rico

SELLO OFICIAL